- 1.1.3 De 0,25 milímetros a 0,29 milímetros de espesor.
 1.1.4 De 0,30 milímetros a 0,39 milímetros de espesor.
 1.1.5 De 0,40 milímetros a 0,50 milímetros de espesor.
- 1.2 Recubrimiento E-5.6/5.6, con los mismos espesores que la mercancia 1.1.
- 1.3 Recubrimiento E-8.4/8.4, con los mismos espesores que la

mercancía 1.1. 1.4 Recubrimiento E-11.2/11.2, con los mismos espesores que la mercancia 1.1.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Envases de hojalata de menos de 50 litros, litografiados, vacíos o conteniendo aceites comestibles, P. E. 73.03.09.

II. Envases de hojalata de menos de 50 litros, vacios o conteniendo otros productos, P. E. 73.23.25.

III. Envases de hojalata de menos de 50 litros, sin plegar, posición estadística 73.03.01.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancia de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas al 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como culidades timos (explorados enlaras estracións especiales en estracións estracións en estracións en estracións especiales. como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particula-res, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se impor-ten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el citama de admisión temporal no social actual para el condiciones de seguina.

sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acose al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la

disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53). Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26297

BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de octubre de 1986

	Cam	Cambios	
Divises convertibles	Comprador	Vendedor	
1 dólar USA	133,233	133,567	
i dólar canadiense	95,995	96,235	
I franco francés	20,114	20.164	
1 libra esterlina	191.176	191,655	
l libra irlandesa	180,424	180.876	
I franco suizo		81,384	
00 francos belgas		318,646	
l marco alemán	65,866	66.031	
00 liras italianas		9.548	
I florin holandés		58,479	
1 corona sueca		19,359	
i corona danesa		17,499	
corona nomega		18,117	
I marco finlandés	227727	27,222	
100 chelines austriacos		939,618	
100 escudos portugueses		90,893	
	. 1/111	86,574	
1 dólar australiano		84,147	
		99,048	
100 dracmas griegas	70,001	77,040	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26298

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, por la que se señala fecha, hora y lugar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes y derechos y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras: 2-AB-270, «Variante de Tarazona de la Mancha. CN-320 de Albaceto a Guadalajara por Cuenca, puntos kilométricos 34,000 ai 37,000s. Pian General de Carreteras 1984-91.

Al estar dicho proyecto incluido en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y declarado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1986, su tramitación por el procedimiento de urgencia a los efectos que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento, que lleva implicita la declaración de utilidad pública y urgente necesidad de ocupación,

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificado por el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, ha resuelto fijar las siguientes fechas, horas y lugar

para el levantamiento de actas previas.